

RD0 2024-00169 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, dos de abril dos mil veinticuatro

Toda vez que dentro de este trámite constitucional de TUTELA de la señora JOHANA DIAZ MONTOYA contra LAPACI LABORATORIO DE PATOLOGIA Y CITOLOGIA; SAVIA SALUD EPS; SUPER SALUD; MINISTERIO NACIONAL DE SALUD y METRO SALUD se indica por parte de la accionada LAPACI LABORATORIO DE PATOLOGÍA Y CITOLOGIA que a la accionante se le realizó la COLPOSCOPIA en la INSTITUCION APRESHI GROUP LTDA, el juzgado dispone la vinculación de esta última entidad.

Por lo anterior SE REQUIERE a la entidad accionada, para que en el término de UN (1) día remita UN INFORME sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela (Art. 19 del Decreto 2.591 de 1991).

Se advierte que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos dará lugar a la imposición, al responsable, de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2.591 de 1991; además, que si los informes no fueren rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del citado decreto.

Notifíquese lo acá decidido a la entidad accionada, mediante correo electrónico que se le enviará a la correspondiente dirección y remitida a través del correo institucional (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

DGP